

GOBIERNO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE INVESTIGACIONES DE SAN JUAN

Pueblo de Puerto Rico
VS.

Querrela: 2019-02-008-0086

Celular Iphone, Color Negro,
128 GB

Sobre:

IMEI:
SIM Card:

INVESTIGACIÓN

Núm. Tel:

de AT&T Wireless. *JA*

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO

EL PUEBLO DE PUERTO RICO A: DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIERA DE SUS AGENTES; DIVISION DE CRIMENES CIBERNETICOS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO; INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES Y/O CUALQUIER AGENCIA DEL ORDEN PUBLICO ESTATAL Y/O FEDERAL QUE PUEDAN REALIZAR LAS LABORES FORENSES QUE SE AUTORIZAN.

EQUIPO A REGISTRARSE: TELEFONO CELULAR MARCA APPLE, MODELO IPHONE, COLOR NEGRO, IMEI

Este Tribunal entiende que habiéndose en este día presentado prueba y motivos fundados por medio de la declaración jurada y firmada por la agente Edna Cruz Estrada, placa #08121, quién fue examinada por mí y la cual se transcribe a continuación, se expide la Orden de Registro y Allanamiento que solicita el Ministerio Público. Y cito:

Edna Cruz Estrada
JA

“Que soy la Agte. Edna Cruz Estrada, placa 08121, que trabajo para el Negociado de Investigaciones Especiales desde el año 2000 e ingresé a laborar en el Gobierno de Puerto Rico hace 26 años aproximadamente. Para el lunes, 15 de julio de 2019, fui asignada a asistir al grupo de Fiscales del Departamento de Justicia que trabaja en la investigación del “chat” de la aplicación de mensajería *Telegram*, denominado “WRF”. El documento de 889 páginas que contiene las conversaciones grupales del mencionado “chat” fue publicado principalmente por el Centro de Periodismo Investigativo (CPI), y compartido en las diversas plataformas digitales de los medios de comunicación de nuestro país. Este comprende el periodo del viernes, 30 de noviembre de 2018, al domingo, 20 de enero de 2019.

Para conocer sobre la aplicación de mensajería *Telegram*, entrevisté al Agente Luis Lassalle Vargas, adscrito a la Unidad de Crímenes Cibernéticos del Departamento de



Justicia, quien me informó que sus funciones son trabajar, mayormente, con el registro y análisis de dispositivos electrónicos como celulares y tabletas, el registro y análisis de contenido publicado en las redes sociales cibernéticas, y el registro y análisis de datos a compañías proveedoras de servicios de telefonía móvil, como lo son el registro de llamadas y mensajes de texto, así como información de localización. Me informó que anteriormente realizaba estas mismas funciones en la División de Crímenes Cibernéticos de la Policía de Puerto Rico desde el año 2015. Él es la persona designada o calificada en el Departamento de Justicia para realizar la extracción del "chat" llamado "WRF" de la aplicación de mensajería *Telegram*.

Respecto a la aplicación en cuestión, el Agente Lassalle me expresó lo siguiente:

1. Que *Telegram* es una aplicación de mensajería enfocada en la velocidad y la seguridad, simple y gratuita. Esta aplicación se puede usar en varios dispositivos al mismo tiempo: los mensajes se sincronizan a la perfección en cualquier número de teléfonos, tabletas o computadoras.
2. Que con *Telegram*, se puede enviar mensajes, fotos, videos y archivos de cualquier tipo (doc, zip, mp3, etc.), así como crear grupos de hasta 200,000 personas.
3. Que con esta aplicación se puede escribir a los contactos de su teléfono y encontrar personas por sus nombres de usuario. *Telegram* es la combinación de mensajes de texto "SMS" y correo electrónico.
4. Que a diferencia de la aplicación de WhatsApp, *Telegram* es un mensajero basado en la nube y con la capacidad de una sincronización en múltiples equipos. Esto permite que el usuario pueda acceder a sus mensajes desde varios dispositivos a la vez, incluidas tabletas y computadoras, y compartir un número ilimitado de fotos, videos y archivos (doc, zip, mp3, etc.).
5. Que de la información que se desprende de la página web oficial de *Telegram* (www.telegram.org/faq), dice lo siguiente acerca de la encriptación que utilizan:

"*Telegram* es un servicio en la nube. Almacenamos mensajes, fotos, videos y documentos de sus chats en la nube en nuestros servidores para que pueda acceder a sus datos desde cualquiera de sus dispositivos en cualquier momento sin tener que depender de las copias de seguridad de terceros. Todos los datos se almacenan fuertemente encriptados y las claves de cifrado en cada caso se almacenan en varios otros centros de datos en diferentes jurisdicciones. De esta manera, los ingenieros locales o los intrusos físicos no pueden acceder a los datos del usuario."

6. Que debido a esta encriptación, el realizar una orden de allanamiento dirigida a *Telegram*, cuya base de operaciones está ubicada en Dubai, resultaría en una respuesta negativa ya que según lo que expresa en la página web oficial, ni ellos mismos tienen acceso al contenido de los mensajes.
7. Que de la información que desprende de la página web oficial de *Telegram* (www.telegram.org/privacy), dice que si la compañía de *Telegram* recibe una orden judicial que confirma



que el usuario es un sospechoso de terrorismo, pueden solo divulgar su dirección IP y número de teléfono a las autoridades pertinentes. Hasta ahora, esto nunca ha sucedido y han revelado 0 bytes de datos de usuarios a terceros, incluidos los gobiernos. Cuando la compañía lo haga, lo incluirá en un informe semestral de transparencia publicado en: <https://t.me/transparency>.

8. Que a base de sus estudios y experiencia, así como de la información encontrada en materiales disponibles públicamente, incluyendo los publicados por los fabricantes de dispositivos electrónicos disponibles en el mercado, algunos modelos de dispositivos ofrecen a sus usuarios la posibilidad de realizar respaldos "backup" de sus dispositivos en las computadoras y existe la posibilidad de encontrar los mensajes de la aplicación de *Telegram* en el "backup" que está alojado en la computadora.

A raíz de la entrevista al Agte. Lassalle y como parte de la investigación, procedí a identificar todos los miembros del mencionado "chat". La identificación de las personas integrantes del "chat", se describe e ilustra en la tabla a continuación:

Icono en chat	Nombre usuario	Nombre real
RR	Ramon Rosario	Ramón Rosario Cortés
●	Edwin Miranda	Edwin Miranda Reyes
●	R Rossello	Ricardo A. Rosselló Nevares
AO	Alfonso Orona	Alfonso Alexander. Orona Amilivia
●	LuisG	Luis Gerardo Rivera Marín
CB	Carlos Bermudez	Carlos Bermúdez Urbina
FD	F do	Elías Fernando Sánchez Sifonte
●	Rafael Cerame D'Acosta	Máximo Rafael Cerame D'Acosta
●	Ch Sobrino	Christian Sobrino Vega
●	Ricardo Llerandi	Ricardo Jesús Llerandi Cruz
RM	Raul Maldonado	Raúl Maldonado Gautier
AZ	Anthony O. Maceira Zayas	Anthony O. Maceira Zayas

Una vez identificados los componentes de la conversación grupal, recibí instrucciones de diligenciar las citaciones oficiales, a los fines de que éstos comparecieran a la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos del Departamento de Justicia, "trayendo consigo el dispositivo móvil utilizado para acceder a la conversación grupal bajo la aplicación de mensajería *Telegram*, específicamente al "chat" denominado "WRF".

El miércoles 17 de julio de 2019, el Lcdo. Ricardo J. Llerandi Cruz, compareció a la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos a raíz de la citación oficial que le fue diligenciada. El Agente Bassant, Vargas y está servidora atendimos al Lcdo. Llerandi. A preguntas del Agente Lassalle éste contestó que cuando se le pidió publicar algunas



páginas del mencionado "chat", él intentó ver los mensajes y sólo había conversaciones del Lcdo. Raúl Maldonado y dos o tres comentarios del Lcdo. Rivera Marín. Alegó que luego de esto le dio *leave* y salió del "chat".

Como parte de la investigación en curso se ha citado a la mayoría de los participantes. Han comparecido varios de éstos y produjeron sus equipos consintiendo por escrito a que el Agente Lassalle verifique el "chat" mencionado, corroborándose que el contenido del referido "chat" no está en los mismos por lo que éstos no han podido producir el contenido completo.

Con respecto al diligenciamiento de la citación oficial al Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, el 18 de julio de 2019, me dirigí a la Oficina de la Lcda. Mayra López Mulero, representante legal del Lcdo. Maldonado, y a las 11:00 am le hice entrega de la referida citación, según había coordinado previamente vía teléfono. Ésta firmó el documento acusando su recibo. La citación oficial requería la comparecencia del Lcdo. Maldonado a la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos del Departamento el 19 de julio de 2019, a la 1:00pm y "trajera consigo el dispositivo móvil digital utilizado para acceder a la conversación grupal bajo la aplicación de mensajería *Telegram*, específicamente al "chat" denominado "WRF". La citación expedida por la Jefa de Fiscales, Fiscal Olga B. Castellón Miranda, lo apercibía que de no cumplir con lo peticionado en la citación, "podría ser requerido y solicitado al Tribunal de Primera Instancia bajo apercibimiento de DESACATO, según dispone la Sec. 3, Ley de Inmunidad de Testigos, Ley Núm. 3 de 18 de marzo de 1954, 34 L.P.R.A § 1476, y/o la Regla 235 de las de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 235."

El 19 de julio de 2019, a las 11:55 am, recibí llamada del número de teléfono _____, y me comunicaron con la Lcda. López Mulero, quien me solicitó los nombres de las fiscales de quienes le había anotado los correos electrónicos en la citación diligenciada y me informó que enviaría una carta por correo electrónico y por mensajero poco después de la 1:00 pm. Posteriormente, a las 12:56 pm, se recibió un correo electrónico por parte de la Lcda. López Mulero dirigido a la Jefa de los Fiscales, Olga B. Castellón Miranda, en el cual yo estaba incluida como destinatario, y tenía anejado una carta. En ella expresaba que acusaba recibo de la citación oficial y mencionaba entre otras cosas que "el requerimiento estaba desprovisto de una orden de registro y allanamiento dictada por un juez competente sobre la materia". Finalmente, en la misiva informó: "el Lcdo. Raúl Maldonado no entregará el dispositivo requerido".

De la investigación que he realizado al momento, surge que parte de los integrantes del "chat" denominado "WRF" de la aplicación *Telegram*, eran funcionarios públicos, entre ellos, **Ricardo A. Rosselló Nevares** (Gobernador de Puerto Rico), **Ramón Rosario Cortés** (Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública enero 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018), **Alfonso Orona Amilivia** (Secretario Legal de Fortaleza hasta el 2 de febrero de 2019), **Luis G. Rivera Marín** (Secretario de Estado hasta el 16 de julio de 2019), **Raúl Maldonado Gautier** (Secretario de la Gobernación y Principal Oficial de Finanzas Públicas desde el 31 de julio de 2018 hasta finales de enero 2019),



Ricardo J. Llerandi Cruz (Subsecretario de la Gobernación desde el 31 de julio de 2018, y desde finales de enero 2019 hasta el presente, Secretario de la Gobernación), **Christian Sobrino Vega** (Representante del Gobierno ante la Junta de Supervisión Fiscal desde el 20 de julio de 2017 hasta el 13 de julio de 2019, entre otras funciones), **Anthony O. Maceira Zayas** (Secretario de Asuntos Públicos desde el 9 de enero de 2019 al presente). Otros eran personas privadas o contratistas, entre ellos **Carlos Bermúdez Urbina**, **Edwin Miranda Reyes**, **Eliás F. Sánchez Sifonte**, **Máximo Rafael Cerame D'Acosta**. A través de este "chat", funcionarios públicos transmitieron información oficial y privilegiada a personas privadas, en posible contravención a las disposiciones de la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

Por todo ello, y de acuerdo a la información que me proveyó el Agte. Lassalle sobre el funcionamiento de la aplicación *Telegram*, es necesario examinar las fuentes utilizadas para acceder a la conversación grupal del "chat" mencionado, esto es, examinar los dispositivos móviles de los integrantes del "chat" con los cuales ganaron acceso a la conversación grupal. Se me informó que hasta el momento, el examen físico es el modo menos oneroso para obtenerlo.

Por tal razón, como parte de la investigación que se está llevando a cabo, es esencial e indispensable tener acceso a la información que se encuentra en el teléfono que se describe en este documento, específicamente la relacionada al "chat" "WRF" de la aplicación de mensajería *Telegram*, por lo que se solicita que se conceda una orden de ocupación y registro contra el mismo, con el propósito de obtener toda la información contenida en el dispositivo electrónico únicamente relacionada al "chat" "WRF" de la aplicación de mensajería *Telegram*, los cuales pudieran ser evidencia de la actividad delictiva en violación a las disposiciones de la *Ley de Ética Gubernamental*. Que entiendo que la investigación, al momento, apunta a la posible comisión de delito y que en dicho teléfono celular exista evidencia relacionada a esta investigación.

En el transcurso de esta investigación se expidió un Subpoena a la compañía AT&T Wireless para que proveyera entre otros asuntos, el número de Sim Card, la identificación del equipo conocido como *International Mobile System Equipment Identify* (IMEI), modelo, dirigido a establecer la identificación del equipo correspondiente al número de teléfono . Este número de teléfono me fue provisto por el Lcdo. Raúl Maldonado Guatier, como su número de teléfono celular, a raíz de una citación que le diligencié el 25 de junio de 2019 relacionada a otro asunto. El Subpoena fue enviado a AT&T Wireless por correo electrónico por el Agte. Lassalle y copiado a esta servidora. Producto de esta Subpoena, el Agte. Lassalle me proveyó la información identificativa del número de teléfono del equipo móvil.

Por lo tanto, solicito que se expida una orden de ocupación y registro limitado contra:

DESCRIPCION DEL CELULAR Y CONTENIDO A ALLANARSE:



K053

EQUIPO: Celular iPhone, Color Negro, 128 GB, IMEI: _____, SIM Card: _____, con número de teléfono: _____, de AT&T Wireless, que según surge de la investigación está en posesión de Lcdo. Raúl Maldonado Gautier.

CONTENIDO: El contenido de la información a registrarse constará de lo siguiente: Toda información relacionada al chat de la aplicación Telegram llamado "WRF" contenida dentro del dispositivo móvil antes mencionado, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A: mensajes de textos (incluyendo su contenido, metadata y cualquier información transaccional de estos), archivos de texto, imágenes y fotografías (incluyendo su contenido, metadata y cualquier información transaccional de estos), cookies, metadata, historial de navegación en Internet, información del usuario, información de contactos, información de geolocalización, y cualquier tipo de dato digital recuperable que surja del chat antes mencionado. Los archivos existentes, aquellos que fueron borrados y/o contengan alguna contraseña, encriptados. Un examen del referido chat, ya sea mediante una extracción mediante captura de pantalla y/o una exportación del chat a través de Telegram Web y/o aplicación para PC.

Según mi experiencia, estos equipos celulares contienen por lo general una contraseña o tienen una medida de seguridad para lograr acceso al dispositivo. Por lo cual, solicitamos que se ordene al Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, persona que, según surge de la investigación, es dueña o poseedora del teléfono celular descrito, haga entrega de dicho teléfono celular desbloqueado al funcionario que realizará el análisis forense.

Por ende, examinada la **SOLICITUD PARA OBTENER ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO** presentada por el Ministerio Público el 22 de julio de 2019, y habiéndose presentado prueba de la procedencia de lo solicitado de conformidad con los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y por las Reglas 229, 230, 231, 232, 233 y 235 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, 34 LPRA Ap. II, en aquello en que son de aplicación para librar la presente orden, este Magistrado entiende que de la declaración jurada que se acompaña y del examen de la declarante agente Edna Cruz Estrada #08121, existe causa probable para librar la presente orden y se **ORDENA, por lo tanto, que durante las horas del día se proceda inmediatamente con la ocupación y el registro limitado del equipo móvil IMEI _____ y se extraiga la siguiente información:**

EL EQUIPO MOVIL Marca Apple, Celular iPhone, Color Negro, 128 GB, IMEI: _____, SIM Card: _____, con número de teléfono: _____, de AT&T Wireless, que según surge de la investigación está en posesión de Lcdo. Raúl Maldonado Gautier.

Se ordena una búsqueda de toda información relacionada al chat de la aplicación Telegram llamado "WRF" contenida dentro del dispositivo móvil antes mencionado; INCLUYENDO, PERO SIN



LIMITARSE, A: mensajes de textos (incluyendo su contenido, metadata y cualquier información transaccional de estos), archivos de texto, imágenes y fotografías (incluyendo su contenido, metadata y cualquier información transaccional de estos), cookies, metadata, historial de navegación en Internet, información del usuario, información de contactos, información de geolocalización, y cualquier tipo de dato digital recuperable que surja del chat antes mencionado. Los archivos existentes, aquellos que fueron borrados y/o contengan alguna contraseña, encriptados. Un examen del referido chat, ya sea mediante una extracción mediante captura de pantalla y/o una exportación del chat a través de Telegram Web y/o aplicación para PC.

Además, se **ORDENA** que, el Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, en caso de que el dispositivo móvil esté protegido por una contraseña o tenga activa una medida de seguridad para lograr acceso a éste, lo provea desbloqueado o lo desbloquee en presencia del funcionario que realizará el análisis forense.

Si lo anterior fuera en su totalidad o en parte hallado por usted, las traiga inmediatamente y conjuntamente con la Orden diligenciada a mi presencia en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan.

Librada bajo ~~secreto~~ en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2019.



Juez Municipal, Distrito o Superior

Yazdel A. Ramos Cotoñ

Juez Superior
Tribunal San Juan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, hago constar que el día ____ de _____ de 2019, y de acuerdo con la orden anterior, entregué copia de esta Orden de Allanamiento y Registro a _____, a quien va dirigida la misma.

Firma